



ORDENANZA N° 077-2004-MDI

Independencia, 25 de junio del 2004

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA

POR CUANTO:

EL CONSEJO MUNICIPAL DE INDEPENDENCIA

Visto; en Sesión Extraordinaria de Concejo de la fecha la propuesta de Ordenanza por la que se concede Amnistía para deudas tributarias y no tributarias para aquellos contribuyentes, cuyo acreedor es la Municipalidad Distrital de Independencia.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, las municipalidades tienen entre sus competencias administrar sus bienes y rentas así como crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales.

Que, el D.S. N° 135-99-EF, Texto Único Ordenado del Código Tributario, establece en la Norma IV del Título Preliminar, que los Gobiernos Locales mediante Ordenanza pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley, y en el artículo 41° expresa que, excepcionalmente, los Gobiernos Locales podrán condonar con carácter general, el interés moratorio y las sanciones respecto de los tributos que administren.

Que, es política de la Municipalidad Distrital de Independencia incentivar el cumplimiento voluntario por parte de los administrados de sus obligaciones tributarias y no tributarias, siendo necesario otorgar incentivos y las facilidades necesarias a los contribuyentes e infractores mediante una Amnistía temporal que facilite el pago de las deudas tributarias y no tributarias;

Con el voto aprobatorio de los señores regidores y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, el Consejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Independencia, en ejercicio de las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y estando a las consideraciones expuestas;

Aprobó la siguiente:



ORDENANZA

CONCEDEN AMNISTÍA PARA DEUDAS TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS

Artículo Primero.- Objetivo

La presente Ordenanza tiene como objetivo conceder una Amnistía para aquellos contribuyentes que se encuentren adeudando el Impuesto Predial, Impuesto de Alcabala, Arbitrios Municipales y/o Multas Administrativas, cuyo acreedor es la Municipalidad Distrital de Independencia.

Las deudas tributarias y no tributarias que son materia de Amnistía se encuentran constituidas por las generadas en años anteriores al ejercicio 2004, en cualquier estado en que se encuentren ante instancias administrativas o judiciales.

Artículo Segundo.- Forma de pago

La deuda materia de acogimiento a la Amnistía señalada en el artículo 1º de la presente Ordenanza se podrá pagar de la siguiente forma:

a) En el caso de Arbitrios Municipales:

Arbitrios Municipales	Pago al contado
Deudas generadas hasta el 31 de diciembre de 2002	Descuento del 40% del monto insoluto (sin intereses ni otros conceptos)
Deudas generadas desde el 01 de enero del 2003 hasta el 31 de diciembre de 2003	Descuento del 20% del monto insoluto (sin intereses ni otros conceptos)

b) En el caso del Impuestos Predial e Impuesto de Alcabala

Impuesto Predial y Alcabala	Pago al contado
Deudas generadas hasta el 31 de diciembre del 2001 por Impuesto de Alcabala y hasta el 31 de diciembre del 2003 por Impuesto Predial.	El monto insoluto, (sin intereses ni otros conceptos)

c) En el caso de Multas Administrativas

Multas Administrativas	Pago al contado	Pago fraccionado
Multas Administrativas que según las Ordenanzas 022-00 y 039-03 contaban con notificación preventiva	Descuento del 70% de la deuda (sin gastos administrativos)	Descuento del 50% de la deuda (sin gastos administrativos)
Multas administrativas que según las Ordenanzas 022-00 y 039-03 No contaban con notificación preventiva	Descuento del 80% de la deuda (sin gastos administrativos)	Descuento del 60% de la deuda (sin gastos administrativos)



Para efectos del acogimiento a la presente Amnistía, el monto de la deuda será el que corresponda a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ordenanza.

Artículo Tercero.- Plazo para el acogimiento

La deuda materia de acogimiento a la Amnistía señalada en el artículo 1º de la presente Ordenanza podrá pagarse al contado o en forma fraccionada cuando esta corresponda, hasta el 23 de julio del 2004.

Artículo Cuarto.- Modalidades de pago

El pago de la deuda sujeta a la Amnistía respecto de las Multas Administrativas se podrá realizar de la siguiente manera:

- 1) Mediante pago al contado: Se realizará en forma automática a través del pago de la deuda en la Unidad de Tesorería. En este caso, el pago registrado constituye la constancia del acogimiento.
- 2) Mediante pago fraccionado: Se realizará a través de la presentación de la solicitud de fraccionamiento en la Unidad de Tramite Documentario y Archivo. En este caso, la Resolución que aprueba el fraccionamiento constituye la constancia de acogimiento.

El acogimiento, en cualquiera de las dos formas señaladas en los numerales 1) y 2) del presente artículo, implica el reconocimiento voluntario de la deuda.

Excepcionalmente, las deudas que se encuentren con medidas cautelares, no podrán acogerse a la modalidad de pago fraccionado, establecido en el numeral 2) del presente artículo.

Artículo Quinto.- Condición para acceder al pago fraccionado

Cancelar la cuota inicial la cual deberá ser mayor o igual al 20% del total de la deuda materia de fraccionamiento a la fecha de presentación de la solicitud.

A su elección, el deudor podrá pagar un monto mayor de cuota inicial de fraccionamiento.

Artículo Sexto.- Cuota de fraccionamiento

Cada cuota de fraccionamiento está compuesta por:

- a) La amortización de la deuda: La cuota de amortización se obtiene de dividir el saldo de la deuda acogida después de descontar la cuota inicial entre un máximo de veinticuatro (24) cuotas. Las cuotas de amortización no podrán ser menores al 1.50% de la UIT vigente en la fecha de presentación de la solicitud.
- b) Interés de fraccionamiento: Es el interés calculado desde el día siguiente a la aprobación del fraccionamiento hasta la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas. En caso que se cancele una cuota de fraccionamiento antes de su fecha de vencimiento, se aplicará el interés de fraccionamiento por los días transcurridos entre la fecha de aprobación del fraccionamiento y la fecha de pago. La tasa



aplicable para el cálculo del interés será el 80% de la TIM vigente a la fecha de aprobación de la solicitud de fraccionamiento.

Artículo Séptimo.- Vencimientos de las cuotas de fraccionamiento

La cuota inicial deberá ser cancelada conjuntamente con la presentación de la solicitud. La segunda cuota tendrá como fecha de vencimiento el último día hábil del mes siguiente. Las cuotas restantes vencerán siempre el último día hábil de cada mes.

Artículo Octavo.- Pérdida del Fraccionamiento

El incumplimiento de pago de una de las cuotas de fraccionamiento originará la pérdida automática del convenio de fraccionamiento y el vencimiento de todos los plazos convenidos lo que implicará la exigibilidad de la deuda materia del fraccionamiento así como de los intereses que se generen, trasladándose su cobranza a la vía coactiva.

Artículo Noveno.- Suspensión de los Procedimientos de Ejecución Coactiva

Con el acogimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza, se suspenderán los procedimientos de ejecución coactiva que se hubieren iniciado, exceptuándose para tales efectos a las deudas que se encuentren con medidas cautelares vigentes a la fecha.

Artículo Décimo.- Desistimiento

Cuando el deudor haya iniciado procedimientos contenciosos o no contenciosos ante la Administración Tributaria u otras instancias administrativas o judiciales por las deudas materia de acogimiento, deberá desistirse del procedimiento o presentar copia autenticada del desistimiento presentado ante otras instancias administrativas o judiciales.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Facúltese al Alcalde de la Municipalidad Distrital de Independencia a dictar las disposiciones complementarias que sean necesarias para la adecuación y mejor aplicación de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Segunda.- En todo lo no regulado en la presente Ordenanza, respecto del pago fraccionado se aplicarán supletoriamente las normas que regulen el fraccionamiento de deudas tributarias y deudas no tributarias con la Municipalidad Distrital de Independencia, siempre que no se opongan a lo dispuesto por la presente Ordenanza.

Tercera.- Podrán acogerse a lo dispuesto en la presente Ordenanza las cuotas pendientes de pago correspondientes a fraccionamientos vigentes, así como las deudas originadas por fraccionamientos cuya pérdida ha sido declarada, pagando al contado las mismas, sin interés de fraccionamiento ni intereses moratorios. Lo dispuesto es aplicable a las deudas tributarias y deudas no tributarias.



Cuarta.- Los montos pagados con anterioridad a la vigencia de la presente Ordenanza no serán materia de devolución o compensación alguna.

Quinta.- Suspéndase la vigencia de la Ordenanza N° 071-2004-MDI, mientras se halle vigente la presente Ordenanza, luego del cual volverá a regir durante el plazo en ella establecida.

Sexta.- Deróguense todas las disposiciones que se opongan a la presente Ordenanza, a excepción de la Ordenanza N° 071-2004-MDI, la cual sólo será suspendida conforme a lo señalado en la disposición anterior.

Sétima.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA
GERENCIA DE SECRETARÍA GENERAL

Dña. GLADYS GARCÍA JAVIER
Gerente



MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA

JULIO CÉSAR TORRES VALL
TENIENTE ALCALDE
Encargado de Alcaldía